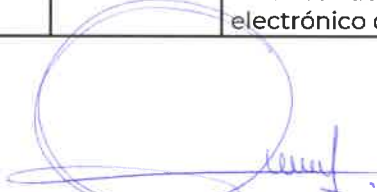




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos</b>		
Documento:	<b>Resolución de fecha 24/07/19 que recayó al expediente RR/007/SCT/2019</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Seis (6) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre del recurrente y correo electrónico de particulares.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 <b>LIC. MANUEL GARCÍA GARFIAS.</b> <b>TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Décima Séptima Sesión Ordinaria del 28 de julio de 2020.		

**Abreviaturas:**

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIPG:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**RLFTAIPG:** Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas





## Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre del recurrente	1 y 4	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria.
2	Correo electrónico	1	Artículos 9, 16, 113, frac. I y 117 LFTAIP, 3, frac. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, su protección resulta necesaria.





**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales**  
**Dirección de Recursos de Revocación**  
Expediente número: **RR/007/SCT/2019**

En la Ciudad de México a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve, visto el escrito de veintidós de julio y recibido el veintitrés del mismo mes en la Oficialía de Partes de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante el cual, el C. [REDACTED] interpone recurso de revocación en contra el examen de la convocatoria pública y abierta para ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para ocupar la plaza denominada "Subdirector de Contrataciones y Programas Emergentes" correspondiente al concurso 84634 y con código de puesto 09-211-1-MIC015P-0000224-E-C-D y por el cual asimismo señala correo electrónico [REDACTED] para recibir notificaciones, y

**RESULTANDO**

- I. Que, mediante escrito de veintidós de julio de dos mil diecinueve, recibido el veintitrés del mismo mes en la Oficialía de Partes de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, C. [REDACTED] interpuso recurso de revocación en contra el examen de la convocatoria pública y abierta para ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para ocupar la plaza denominada "Subdirector de Contrataciones y Programas Emergentes" correspondiente al concurso 84634 y con código de puesto 09-211-1-MIC015P-0000224-E-C-D.
- II. Que, en fecha veinticuatro de julio del presente año a la página: **[https://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite\\_g/js\\_visualizador\\_anonymous\\_seguimiento.jspes](https://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_seguimiento.jspes)** se obtuvo la impresión de la pantalla de resultados del proceso de selección, y mediante la cual se puede verificar que, a la fecha de interposición del recurso, el procedimiento de selección del concurso 84634 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aún se encuentra **EN PROCESO**, y
- III. Que, de conformidad con el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el recurso de revocación procede en contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de esta Ley, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – Esta Unidad de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, 3, inciso A., fracciones VI y VI.5; 16 fracción XII y 26, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para

Nombre del recurrente y correo electrónico particular: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, asimismo, la dirección electrónica puede contener de forma voluntaria e involuntaria información acerca de su titular, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.



conocer y resolver de los recursos de revocación en materia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

**SEGUNDO.-** Del contenido del escrito de recurrente de fecha veintitrés de julio del presente año, en términos del artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 16, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad no se encuentra en aptitud legal de admitir a trámite el recurso de revocación. Lo anterior, en tanto que no se actualiza el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 76 consistente en que en el proceso de selección el Comité Técnico de Selección emita resolución con candidato finalista ganador, en su caso, para lo cual es de considerarse que a la fecha de veintitrés de julio de dos mil diecinueve, en que se promovió el recurso de revocación, el procedimiento de ingreso se encontraba **EN PROCESO**, según la información publicada en el sistema informático Trabajaen, acorde con los artículos 29 y 75, fracción VII, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29,35, 39 y 40 de su Reglamento y numerales 118 "Trabajaen", 207, 208, 209, 225, 226, 234, 235, 236, 237 y 238 de las Disposiciones en materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera y en las Bases de participación de la convocatoria publicada en Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2019, consultable en la página:

[https://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite\\_g/js\\_visualizador\\_anonymous\\_seguimiento.jsp](https://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_seguimiento.jsp)

De dicho Sitio en internet se desprende lo siguiente:

Concurso No. 84634										
Dependencia u órgano desconcentrado					Secretaría de Comunicaciones y Transportes					
Puesto:	SUBDIRECTOR DE CONTRATACIONES Y PROGRAMAS EMERGENTES				Inicio:	5/06/19	Días Transcurridos:	49		
Estatus:	En proceso				Puntaje Mínimo de Calificación:	70	Ganador:			
Ver Convocatoria										
No. de Folio	AP	Etapa I	Etapa II		Etapa III		Revisión Documental	Etapa IV	Etapa V	
	Ver detalle	Rev. Curricular	Conocimientos Ver detalle	Habilidades Ver detalle	Experiencia Ver detalle	Mérito Ver detalle		Entrevistas Ver detalle	Calif. Definitiva	Determinación
3-84634		✓	30	10						EN PROCESO
24-84634		✓	25.5	10						EN PROCESO
37-84634		✓	16.5	10						DESCARTADO
20-84634		✓	19.5							DESCARTADO

**TERCERO.-** En ese orden de ideas, de la consulta realizada por esta autoridad en fecha veinticuatro de julio del presente año, es que se obtuvo la impresión de la pantalla de resultados del proceso de selección, misma que se integra al expediente de conformidad con los artículos 98, fracción I, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo información procesada de forma oficial en la plataforma digital "Trabajaen", misma que tiene pleno valor probatorio.



Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis V.3o.10 C con registro 186,243 emitida en la Novena Época por el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Página 1306, que dice:

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.** El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

**CUARTO.-** En razón de que a esta fecha no se ha dilucidado la etapa de Entrevistas y Determinación y tampoco se han publicado los resultados finales con candidato ganador, y que el recurrente única y exclusivamente controvertió el **"examen de la convocatoria pública y abierta para ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la APF realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para ocupar la plaza denominada Subdirector de Contrataciones y Programas Emergentes y No. De Concurso 84634"** según se desprende de su escrito de recurso de revocación, y al que se le concede pleno valor probatorio, conforme los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme los diversos 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia en materia común emitida en la Octava Época, con No. de registro 214035, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, localización: XII, Diciembre de 1993, página. 857, cuyo rubro y texto a continuación se inserta:

**DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).** Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa.

Luego entonces, procede desechar de plano el recurso de revocación interpuesto con escrito de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, recibido el veintitrés de julio pasado, en términos de los artículos 76 y 77, fracción V, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 88, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública por encontrarse el procedimiento de selección



derivado el concurso 84634 en una etapa deliberativa sin que a la fecha de interposición del recurso por parte del recurrente se haya emitido decisión alguna en que se haga del conocimiento, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se desecha el recurso de revocación interpuesto por el C. [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al recurrente por medio del correo electrónico que señalo en su escrito inicial.

**TERCERO.-** Comuníquese por oficio a la Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el contenido de esta resolución.

**CUARTO.-** El recurrente podrá acudir en controversia ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos del artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

**QUINTO.-** Archívese este expediente como concluido, no obstante manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones reglamentarias y normativas aplicables.

#### Notifíquese.

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos con fundamento en el artículo 16, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve. Para los efectos legales conducentes.- **Conste.**

  
**Dr. Luis Antonio García Calderón**

**Folio: 13348/2019**

Nombre del recurrente: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revocación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I, y 117 LFTFAIP, 3, fr IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO